

## **AUTO No. 02403**

### **“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que el señor **GUSTAVO CAMELO CACERES**, con cédula de ciudadanía No. 79.263.187, propietario del establecimiento de comercio **APISOL**, con matrícula mercantil No. 1652973 mediante el Radicado **2017ER13463 de 23 de enero de 2017**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso, para las descargas realizadas en el predio ubicado en la Calle 59 No. 18 B – 28 Sur número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40082884, barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través de oficios No. **2017EE21734 de 01 de febrero de 2017 y No. 2017EE134905 de 19 de julio de 2017**, efectuó requerimientos al señor **GUSTAVO CAMELO CACERES**, para que allegara la documentación faltante en aras de dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que posteriormente el señor **GUSTAVO CAMELO CACERES**, mediante los radicados No. **2017ER40875 de 27 de febrero de 2017 No. 2017ER128862 de 11 de julio de 2017, 2017ER154205 de 11 de agosto de 2017 y No. 2017ER156080 de 14 de agosto de 2017** allego la documentación faltante para dar continuidad al trámite administrativo ambiental.

Que revisados los documentos presentados por el señor **GUSTAVO CAMELO CACERES**, a través de los radicados anteriormente mencionados, se encontró que la información

**AUTO No. 02403**

corresponde a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 16 de enero de 2017
4. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nos. No. 50S-40082884 de 03 de noviembre de 2016.
5. Autorizaciones del propietario del predio.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 3638504 por un valor de un millón doscientos doce mil ciento veintiséis pesos (\$1.541. 095) fecha de pago 20 de enero de 2017 y recibo No. 3781377 por un valor de trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$328.969) fecha de pago 11 de julio de 2017

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

## **AUTO No. 02403**

### **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## **AUTO No. 02403**

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto

**AUTO No. 02403**

3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisado el radicado presentado por el señor **GUSTAVO CAMELO CACERES**, propietario del establecimiento de comercio **APISOL**, con matrícula mercantil No. 1652973 de 29 de julio de 2016, para la solicitud del permiso de vertimientos, esta Subdirección ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para el alcantarillado público, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 59 No. 18 B - 28 sur barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

## **AUTO No. 02403**

### **4. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 2, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **GUSTAVO CAMELO CACERES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.187, propietario del establecimiento de comercio **APISOL**, con matrícula mercantil No. 1652973, con los radicados No. **2017ER13463 de 23 de enero de 2017, 2017ER40875 de 27 de febrero de 2017 y No. 2017ER128862 de 11 de julio de 2017**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la en la Calle 59 No. 18 B – 28 sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2017-632**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO CAMELO CACERES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.263.187, como propietario del establecimiento de comercio **APISOL**, con matrícula mercantil No. 1652973, en la Calle 59 No. 18 B - 28 sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**AUTO No. 02403**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C: 80858650 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017 FECHA EJECUCION: 24/08/2017

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 24/08/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/08/2017

ESTABLECIMIENTO: APISOL  
EXPEDIENTE: SDA-05-2017-632  
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA  
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES  
RADICADOS: 2017ER13463 de 23 de enero de 2017, 2017ER40875 de 27 de febrero de 2017 y No. 2017ER128862 de 11 de julio de 2017  
ASUNTO: INICIO DE TRAMITE  
LOCALIDAD: TUNJUELITO  
CUENCA TUNJUELO